

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 06/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2015 00358	Ordinario	MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ	BLANCA MARIA BALLESTEROS DE PINZON	Auto resuelve pruebas pedidas	03/05/2024	
11001 40 03 054 2019 00404	Ordinario	JOSE CAMPO ELIAS CUESTA AMORLAES	BLANCA AURORA PINTO DE RINCON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/05/2024	
11001 40 03 054 2021 00397	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANA CECILIA BOCANEGRA ESPITIA	Auto requiere	03/05/2024	
11001 40 03 054 2021 00442	Ordinario	RICARDO PEREZ GONZALES	JOSE FERNANDO MORALES FORERO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	03/05/2024	
11001 40 03 054 2021 00776	Ordinario	EVERARDO GONZALEZ RUIZ	JOSÉ DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	03/05/2024	
11001 40 03 054 2022 00312	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ANDRES ANTONIO GARZON RAMIREZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008	03/05/2024	
11001 40 03 054 2022 00846	Ejecutivo Singular	AECSA SA	CHAPARRO GUERRA CARLOS AUGUSTO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/05/2024	
11001 40 03 054 2022 01260	Ordinario	APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S. EN C.	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA	Auto requiere TÉRMINO POR 5 DÍAS	03/05/2024	
11001 40 03 054 2023 00149	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL DARIO SOSA GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/05/2024	
11001 40 03 054 2023 00473	Otros	GLORIA ELIZABETH MORAD CAMPOS	GLORIA ELIZABETH MORAD CAMPOS	Auto reconoce personería	03/05/2024	
11001 40 03 054 2023 00476	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ORLANDO SOTO GARCIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/05/2024	
11001 40 03 054 2023 00790	Otros	JHON FREDY MOSQUERA MORA	BANCO DE OCCIDENTE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01034	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	CHRISTIAN CAMILO PIÑEROS CRUZ	Auto suspende proceso	03/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01197	Ejecutivo Singular	RENTEK S.A.S	WILSON MANUEL BEJARANO DIAZ	Auto rechaza demanda	03/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
73001 31 05 006 2006 00058	Despachos Comisorios	JOSE ORLANDO RODRÍGUEZ	MIGUEL EDUARDO CABRERA GONZÁLEZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	03/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO ORIGEN: 7300131050006 2006 00058 00

RADICADO INTERNO: 7300131050006 2006 00058 00

CLASE: DESPACHO COMISORIO - JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ BOGOTÁ DC

De conformidad con lo previsto en los artículo 38 y 40 del CGP y atendiendo a que en despacho comisorio n° 001 de 8 de mayo de 2023 se prevé la facultad de designar secuestre, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión impartida por el **JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ BOGOTÁ DC** a través de despacho comisorio n° 001 de 8 de mayo de 2023 y, en consecuencia, **FIJAR** las 9:00 am del 29 de mayo de 2024 como hora y fecha para surtir la diligencia de ENTREGA a nuevo secuestre del inmueble identificado con FMI n° 50N-372330, que se encuentran ubicado en la Avenida 9ª 117 - 35 lote 13 Manzana 66 actual urbanización Santa Bárbara Central Ltda de Bogotá DC, o AK 9 117ª 15 (Dirección catastral), según el auto de comisión aportado.

SEGUNDO: DESIGNAR como NUEVO SECUESTRE a quien figura en acta adjunta y que aparece en la lista de auxiliares de la justicia. Requierásele, para que tome posesión del cargo en este Despacho y para que esté este pendiente de la diligencia. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR al **SECUESTRE RELEVADO - GRUPO JURÍDICO ESCOLA SAS-** para que asista a la citada diligencia a entregarle el bien (n° 50N-372330, que se encuentran ubicado en la Avenida 9ª 117 - 35 lote 13 Manzana 66 actual urbanización Santa Bárbara Central Ltda de Bogotá DC, o AK 9 117ª 15 - Dirección catastral-) a su reemplazo. **Por Secretaría ofíciase.**

CUARTO: DEVOLVER, por secretaría y con destino al comitente, las presentes diligencias una vez agotado el objeto del presente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27cb593931cd9df6ef1f932cd7baaf82d2f8dd12cc5e2b288a857c5402d240c**

Documento generado en 03/05/2024 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2015 00358-00

CLASE: **PERTENENCIA**

Encontrándose la presente actuación al despacho, y estando en el momento procesal oportuno, es preciso abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes **PRUEBAS**:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se señala la hora de las 9:00 am del día 30 de mayo de **2024**, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con **F.M.I. No. 50C-705736**, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.; y de ser el caso, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibídem, a fin de practicar tanto los interrogatorios a las partes, como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la declaración del señor HÉCTOR JULIO POVEDA BARRETO quien deberá ser citado por intermedio de quien solicitó la prueba, para que comparezcan el día y la hora señalados.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar con una antelación no mayor a cinco (05) días a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico de esta sede judicial, los correos electrónicos actualizados.

Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto de este proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95178e00ae3aa897076b3a75c73f1360dbf0525f9ca683c4cdb56b0fda6c7e76

Documento generado en 03/05/2024 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00404-00

CLASE: VERBAL- PERTENENCIA

1. Frente al reconocimiento de personería rogado¹, el memorialista BREYNER ALEXIS GOMEZ VEGA deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de noviembre de 2023².

2. Teniendo en cuenta la falta de aceptación del cargo por parte del perito LENIN VLADIMIR VELA CASTRO³, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo y, en su lugar, **SE NOMBRA** a quien aparece en el acta adjunta.

Lo anterior, para efectos de que el citado experto rinda el dictamen ordenado en la audiencia 27 de septiembre de 2022⁴, en el término allí dado.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

3. Se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible y según lo exigido en audiencia de 27 de septiembre de 2022⁵, aporte las evidencias de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del CGP; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Archs. 31 y 32.

² Arch.30.

³ Archs.25, 26 y 27.

⁴ Arch.20.

⁵ Arch.20.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36bc3aff47f8b42e851dfa11c88aef6f25cd82c80e7727088e4e3bf1fc379ee**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00397-00
CLASE: PAGO DIRECTO

Dado que la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, no ha realizado pronunciamiento alguno al requerimiento de fecha 19 de diciembre de 2023 (archivo 16) oficio 2454-23 (archivo 15), se ordena requerirle para que dentro del término de cinco (5) días allegue la información solicitada en este asunto.

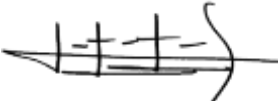
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c5abd34343306cb467e83781828d3025e1428c381deb106530f2f7f7f3cba7**
Documento generado en 03/05/2024 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021- 00442-00

CLASE: VERBAL - PERTENENCIA

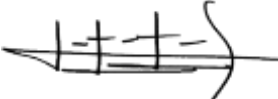
1. Se agregan al expediente¹ las evidencias de publicación del aviso de que trata el artículo 375 del CGP (hecho en vez de valla por tratarse de un bien sometido a régimen de propiedad horizontal).

2. **Por Secretaría publíquese la valla respectiva, efectúese el emplazamiento de los indeterminados y contabilícese el término para su comparecencia.**

3. Requiérase al demandante para que en el término de 30 días trámite la comunicación dirigida a ALIANSALUD EPS SA² para que obtener los datos de notificación del accionado JOSÉ FERNANDO MORALES FORERO. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

¹ Arch.28, C1.

² Arch.29.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c65b556f38dabf3812fa6150f79497168d0dd2dc63309290fa622ca77fbc226**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2021 00776-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

1. De conformidad con lo previsto el numeral 4 del artículo 375 del CGP “(...) *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público*”.

El mismo artículo en su inciso segundo advierte que: “(...) *El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.*”

Ahora bien, el artículo 675 del Código Civil, define a los baldíos como: “*bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño*”.

A este régimen de imprescriptibilidad se le suma los bienes de uso público que ostentan los terrenos ejidales, en virtud a lo dispuesto en el art. 69 del Decreto 1333 de 1986, Régimen Político Municipal, el cual estableció que “*Los terrenos ejidos situados en cualquier municipio del país no están sujetos a la prescripción por tratarse de bienes municipales de uso público o común*”, lo que jurídicamente equivale a asignarles un tratamiento especial por tratarse de terrenos de uso común situados en cualquier municipio del país.

También conviene recordar que pese a la presunción en punto a que los inmuebles pertenecen al dominio privado cuando en ellos existen una «*explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica*», y así lo reseñó la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC 1776 de 16 de febrero de 2016¹ y STC5201-2016 de 27 de abril de 2016², respectivamente, no debe perderse de vista que la Corte, en las sentencias pretéritamente aludidas señaló que la presunción que en casos en conflicto debe prevalecer es la que si no tiene

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC1776-2016 de 16 de febrero de 2016. Ref.: Exp. 15001-22-13-000-2015-00413-01. M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC5201-2016 de 16 de febrero de 2016. Ref.: Exp. 85001-22-08-003-2015-00235-01. M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.



dueño inscrito son del estado y, por contera, imprescriptibles, tanto más cuando las personas que ocupan predios de ese linaje no debe considerarse poseedores, condición necesaria para adquirir por usucapión, sino meros ocupantes.

2. Descendiendo al caso en concreto, revisado en su integridad el expediente, se advierte que la declaración de pertenencia recae sobre una porción del inmueble distinguido con FMI 50S – 40032804, respecto de cual el Registrador de la ORIP sur de esta ciudad al expedir el respectivo certificado especial de procesos de pertenencia³ explicó:

SEGUNDO.- Que una vez consultada la documentación aportada, verificado los índices de propietarios y direcciones que se lleva actualmente por medio magnético en esta Oficina, **NO** fue posible establecer matrícula individual que identifique el bien inmueble objeto de su solicitud, ubicado en la dirección **CL75B BIS SUR 4B 16**, sin embargo se logro establecer el folio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40032804**, identifica un Lote de Terreno; con área de 19.993.69 M2.....

TERCERO.- Matrícula inmobiliaria **50S-40032804**, que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita cincuenta y nueve (59) anotaciones y cincuenta y tres (53) segregaciones del que se extrae que el titular inscrito de Derecho real de Dominio del área restante es: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT 8600068486**.....
En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP(bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldía o fiscal.....

En este, sentido, dado que la autoridad registral (única encargada de certificar el dominio de un bien) hizo constar la ausencia de registro de propiedad privada sobre la porción de terreno que actualmente se mantiene bajo el FMI 50S – 40032804, en aplicación del régimen jurídico antes aplicado, se advierte que el bien objeto de usucapión no ha salido del dominio del estado y, por ende, no es susceptible de adquirirse vía prescripción.

Dicho sea de paso, en este asunto no se aportó prueba que dé cuenta de algún título de propiedad privada antecedente y si bien la respuesta remitida por el DADEP señala que no advierte que dicho inmueble esté incluido en su inventario, ello no obsta para concluir el dominio privado.

En ese orden de ideas, comoquiera que el Registrador de la ORIP sur de esta ciudad certificó la ausencia de titularidad privada del inmueble distinguido con FMI 50S – 40032804 y, aun si se obviara esto, lo cierto es que tampoco se allegó prueba capaz de desvirtuar la presunción de dominio público, se advierte que dicho bien es imprescriptible, lo que permite, de plano, declarar la terminación anticipada del presente proceso de pertenencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo

³ FI.15, Arch.01.



6° de la ley 1561 de 2012 y el inciso 2° del numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la reforma de la demanda promovida por **EVERARDO GONZÁLEZ RUÍZ** contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA- GRUPO DE SANEAMIENTO PREDIAL Y TITULACIÓN-** (la encargada del proyecto de vivienda para las víctimas de la avalancha de Armero, fue RESURGIR, después INURBE, y llegamos a la desaparecida mediante Decreto 1121 de 2002 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL) y **JOSE DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ y DECLARAR TERMINADO ANTICIPADAMENTE** el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO** promovido inicialmente por el mismo demandante y en contra de **JOSE DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ**. Lo anterior, debido a la imprescriptibilidad del bien distinguido con FMI 50S – 40032804.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f30acb56db2620e2679ce7652c66482cc3cab2dcbb966940aa8a2f17ac572**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2022 00312-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

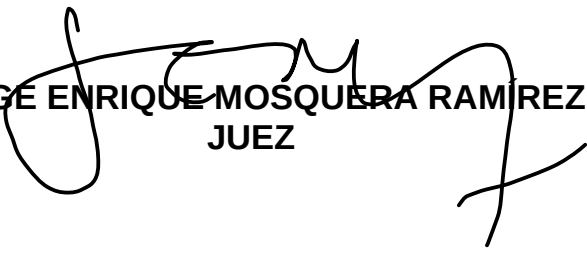
1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación remitido a la accionada, toda vez que en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP se advierte equivocadamente que la ejecutada cuenta con cinco días para pagar y diez para proponer excepciones desde la entrega de esa comunicación¹. Lo cual es impreciso, ya que tales términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación efectiva (secretarial por comparecencia del demandado, aviso o electrónica).

A su turno, en el aviso de que trata el artículo 292 del CGP² señala que la atención de este Juzgado es exclusivamente presencial y la dirección electrónica del despacho está mal ("cmpl54bt@cendoj,ramajudicial .gov.co").

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

3. No se acepta la renuncia del poder presenta por TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS³, por cuanto no se aportó constancia de la comunicación dirigida al poderdante (art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.19, C1

² Arch.20, C1

³ Arch.21, C1.



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc579cdb469daccee958c9a148f0afe4afa9fc871dd420ae466d6d9a8a4c582c**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01260-00

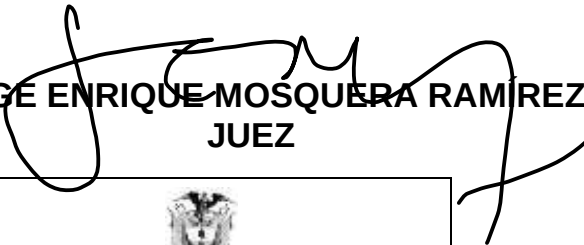
CLASE: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE

Previo a decidir respecto de la documental allegada por la parte demandada, se advierte que con fecha del 30 de octubre de 2023 al archivo 17 obra remisión, incluso incompleto, del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, y con fecha del 17 de noviembre de 2023 (archivo 18), 30 de noviembre de ese mismo año recurso de reposición (archivo 19) y al archivo 20 escrito de contestación aportado por la parte demandada, sin embargo con el fin de evitar futuras nulidades y continuar con la etapa procesal que corresponde se requiere a la demandante para que acredite la remisión efectiva del citatorio y aviso previstos en el Estatuto Procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se requiera a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda de conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edfcc3983aac812580f37b697682b9b3affb40c7dc6845526cb6ea159c91f20**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022-00846-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de diciembre de 2023¹, se tiene por notificada a la parte demandada.

2. **AECSA SA** citó a proceso ejecutivo a **CARLOS AUGUSTO CHAPARRO GUERRA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 11 de enero de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia líneas arriba y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.438.909.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch. 15, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b2def971703978057f5f51471a90344630496a43f3ecae0d29c7c69bdc0ba5

Documento generado en 03/05/2024 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00149 00

CLASE: EJECUTIVO

SCOTIABANK COLPATRIA SA citó a proceso ejecutivo **RAFAEL DARIO SOSA GONZÁLEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 09 de marzo de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

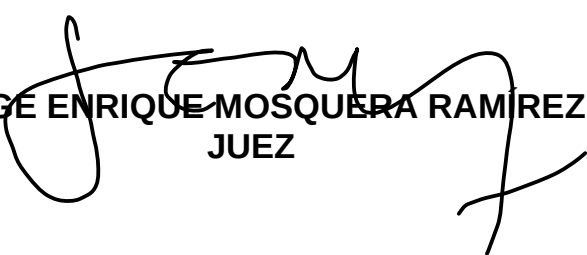
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.834.538.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

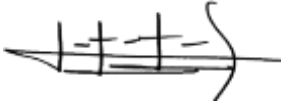

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7215f677b1484de441804f708d1d2558740ed56dc5b7456a570b3c5644097f19

Documento generado en 03/05/2024 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00473-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

1. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial del acreedor BANCO FINANDINA¹, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

2. Se reconoce al BANCO DE BOGOTÁ como acreedor de quinto orden en las sumas conciliadas en la relación definitiva de acreencias² (Pár. Art 566 del CGP en conc. con el Artículo 2509 del Código Civil).

3. Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA como apoderada judicial de la acreedora SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA³, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

4. Se reconoce a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA como acreedora de primer orden en las cantidades indicadas en su escrito⁴ (Art 566 del CGP en conc. con el Artículo 2509 del Código Civil).

5. De cara a lo manifestado por la acreedora LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO⁵, se le pone de presente que su inasistencia a la audiencia de 17 de mayo de 2023 -independientemente de que esta hubiese sido grabada o no- no implica la invalidación de lo allí decidido y que, ante la ausencia de otro mecanismo de relatoría, se entiende como tal lo vertido en el acta respectiva. Máxime si ese documento público no ha sido objeto de anulación.

6. Atendiendo a que el liquidador designado, MARCO BERNAL CARRILLO⁶, no compareció para posesionarse, ni se pronunció sobre su designación, **por Secretaría requiérase a la citada auxiliar de la justicia para que, dentro de los cinco (05) días constados a partir del recibo de la comunicación respectiva, concurra a aceptar el cargo.**

Comuníquesele la designación mediante por el medio más expedito, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del CGP e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, en caso de renuencia injustificada, se compulsarán copias a la autoridad competente (Núm. 7, art. 48 del CGP). **Agréguese copia del telegrama anterior para mayor ilustración.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.03.

² Fl.223, Arch.01.

³ Arch.03.

⁴ Fl.223, Arch.01.

⁵ Arch.03.

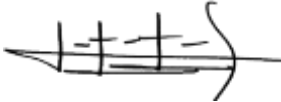
⁶ Archs.11 y 12.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712ba8a025523b8a509207274a6d2beb1926614a37fda221268dd18e815bcfb9**
Documento generado en 03/05/2024 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023 00790-00**

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

1. Previo a reconocer personería a la profesional del derecho NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS¹, se le requiere para que, en el término de cinco (05) días, aporte poder que para actuar que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de los accionados. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

A la vez, deberá allegar el documento que acredita la calidad de la persona natural que fungió como su poderdante en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX.

2. Comoquiera que el auxiliar designado justificó su ausencia de aceptación el cargo, a fin de impulsar este proceso, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de la justicia CIRO ALFONSO AMAYA OSORIO.

SEGUNDO: En consecuencia, **NÓMBRESE** al liquidador que aparece en el acta adjunta dentro de la categoría de los liquidadores de la clase "c".

Comuníquesele la designación mediante por el medio más expedito, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del CGP e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, en caso de renuencia injustificada, se compulsaran copias a la autoridad competente (Núm. 7, art. 48 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.11, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb69e902003266f3e124c4121718ff39e02c40c19cdc2d37c3a5c91339f4177**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01197-00

CLASE: EJECUTIVO

El escrito inicial de esta acción se inadmitió por las razones puntualizadas en auto de 11 de enero de 2024 y se concedió al actor el término de cinco (5) días para subsanarla. Sin embargo, finalizado el aludido término, la parte interesada omitió efectuar los ajustes requeridos, por lo cual, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, deviene en necesario el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **RENTEK SAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los documentos base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó en medio digital y aquellos están en poder de la parte accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: ELABORAR la compensación respectiva y **DEJAR** la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

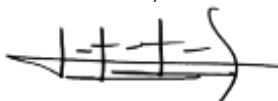
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c80958621ca6655b5cf7b3fdaceeca8dc36fdc636648e4d748e9ebfe2297071**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023-00476-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos legales y atendiendo a las evidencias aportadas por la actora, se tendrán los correos electrónicos alexorlan2bi@hotmail.com y alexorlan2di@hotmail.com como direcciones de notificación del accionado¹.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 10 de diciembre de 2023², se tiene por notificada a la parte demandada.

3. **BANCO POPULAR SA** citó a proceso ejecutivo a **ORLANDO SOTO GARCÍA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de junio de 2023 -corregido por auto de 25 de julio siguiente-, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia líneas arriba y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

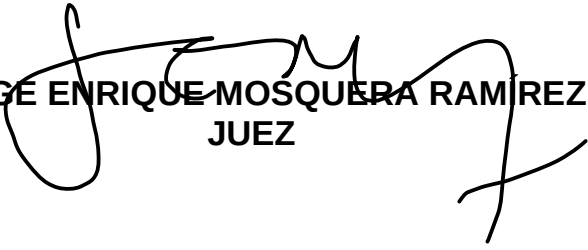
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.001.868.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fl.10, Arch.09.

² Arch. 09.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca129ab5f18aed012afa75db4462eefc39f01ee03dcd6185dbfce93e246209d**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023-01034-00

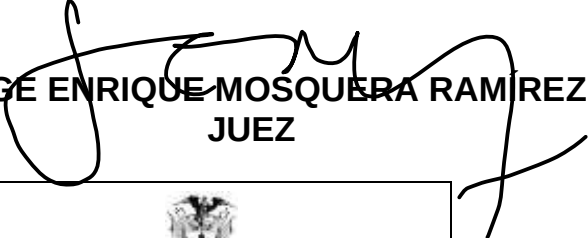
CLASE: **EJECUTIVO**

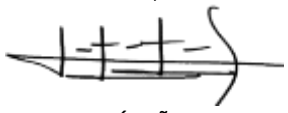
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 18 de diciembre de 2023¹, se tiene por notificada a la parte demandada.

2. Atendiendo a que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN remitió auto de admisión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado CHRISTIAN CAMILO PIÑEROS CRUZ² desde el 5 de febrero de 2023, se **SUSPENDE** el presente asunto (Art. 545 del CGP).

Comoquiera que no se expidió providencia alguna después de esa fecha, no hay lugar a decretar nulidades.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 06-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:

¹ Arch. 15, C1.

² Archs. 05 y 06, C1

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a3ae0e728af05aa17f10a60148774b20f5e7f8be4893eba745f890e6d1a0ec**

Documento generado en 03/05/2024 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>